



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

0001/4

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 05 de marzo de 2020

Su Excelencia:

Me dirijo respetuosamente a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley "QUE MODIFICA EL ARTICULO 47° DE LA LEY Nº 1626/00 DE LA FUNCIÓN PUBLICA".

En cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del Artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** del presente Proyecto de Ley.

En la confianza de darle el trámite pertinente, le saludo muy atentamente.

Abel González Ramírez
Senador de la Nación

Abel González
Senador Nacional



A Su Excelencia
Sen. Nac. Blas Antonio Llano, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.

Silvia Delgado Méndez
Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores

05/03/20



0002

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

LEY N°...

**"QUE MODIFICA EL ARTICULO 47° DE LA LEY N° 1626/00 DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA"**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 47° de la Ley N° 1626/00 De la Función Pública, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 47°.- Se entenderá por estabilidad el derecho de los funcionarios públicos a conservar el cargo y la jerarquía alcanzados en el respectivo escalafón. La estabilidad se adquirirá a los **diez** años ininterrumpidos de servicio en la función pública.

Artículo 2°.- La disposición establecida en esta Ley será aplicada a los funcionarios y empleados públicos conforme al Artículo 1° de la Ley N° 1626/00, con posterioridad a la promulgación de la presente Ley.

Artículo 3°.- De forma.

Abel González
Senador Nacional



9003

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene como objeto la modificación de la ley que rige el ámbito de trabajo en la función pública, y se fundamenta en la necesidad de revisar las condiciones establecidas para alcanzar la estabilidad laboral.

El derecho a conservar el empleo o puesto de trabajo se vincula al de derecho a una existencia digna, porque normalmente es el trabajo la fuente única de recursos de subsistencia del trabajador y de su familia. El derecho a una estabilidad laboral es de suma importancia, puesto que, conlleva a su vez la posibilidad de logro y ejercicio de otros derechos por parte de los trabajadores.

La estabilidad en el empleo se refiere a la protección del trabajador contra el despido arbitrario, lo que implica que un trabajador tiene derecho a conservar su empleo durante toda su vida de trabajo, a menos que exista una justa causa de despido.

Es categórico, el trabajo representa la fuente de la vida, por lo que el trabajo estable constituye un derecho humano esencial. De ahí que, con prudencia la Constitución Nacional establece en su Artículo 86º: Del Derecho al Trabajo lo siguiente: *"Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas, y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables"*.

En cuanto al tema de la estabilidad, la Carta Magna concretiza, específicamente, en el Artículo 94º De la Estabilidad y de la Indemnización, lo siguiente: "El derecho a la estabilidad del trabajador queda garantizado dentro de los límites que la ley establezca, así como su derecho a la indemnización en caso de despido injustificado".

La expresión derecho a la estabilidad comprende diversas formas de protección, como ser la estabilidad absoluta y relativa. En la estabilidad absoluta, se garantiza al trabajador su reinstalación en el empleo; en la estabilidad relativa, la garantía del trabajador contra el despido injustificado se limita al derecho de ser indemnizado. El derecho a la estabilidad del trabajador, garantizado en la Constitución Nacional, ampara tanto al trabajador en el ámbito privado como en el público, y se encuentra regulado, respectivamente, por el Código del Trabajo y por la Ley N° 1626/00 De la Función Pública.

En el Código del Trabajo, la estabilidad laboral se manifiesta en: la estabilidad relativa cuando se cumple el periodo de prueba hasta diez años; y la estabilidad absoluta, a partir de los diez años ininterrumpidos de servicio.

La Ley N° 1626/00 De la Función Pública define la estabilidad del funcionario público de la siguiente manera: Artículo 47º: *"Se entenderá por estabilidad el derecho de los funcionarios públicos a conservar el cargo y la jerarquía alcanzados en el respectivo escalafón. La estabilidad se adquirirá a los dos años ininterrumpidos de servicio en la función pública"*.

Conforme manifestado en las normativas que preceden, la estabilidad laboral es una garantía primaria de protección del derecho fundamental a condiciones dignas, equitativas y justas del trabajo. No obstante, se observa visiblemente las diferencias dentro del sector público y privado, en cuanto al periodo requerido en cada caso para alcanzarla y/o ser amparadas por ella. Es indudable que, se presenta una asimetría en



0004

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

cuanto a los beneficios en términos de estabilidad, que gozan los funcionarios públicos, diferenciados con los trabajadores del sector privado. Esta asimetría, nos conlleva al supuesto trato discriminatorio que violenta el principio constitucional de igualdad, conforme al Artículo 46° de la Constitución Nacional.

Al hablar de principio constitucional de igualdad nos direccionamos directamente a lo consagrado en el primer párrafo del Artículo 46° de la Constitución Nacional el cual expresa: "*Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien...*".

La misma Carta Magna en su Artículo 47° garantiza el derecho a la igualdad para todos los habitantes de la República.

Invocando estas pronunciaciones constitucionales, la igualdad ante la ley, es el principio que reconoce que, todas las personas deben ser tratadas de la misma manera, es decir, son iguales en dignidad y derechos. Por ello, es muy importante aplicar estos mecanismos de promoción de la igualdad para todos, reconociendo así la equiparación igualitaria de todos los ciudadanos en sus derechos.

Finalmente, existen motivos suficientes para plantear la modificación del Artículo 47° de Ley N° 1626 De la Función Pública, invocando indudablemente el principio constitucional de igualdad y que, todos los trabajadores, sean públicos o privados, gozan y están protegidos por las normas constitucionales que garantizan la igualdad y los derechos laborales, y que a su vez, deberán ser remitidos tácitamente al Código del Trabajo, en iguales condiciones para la estabilidad.

Por los motivos que, de formar sucinta se han señalado, presento este proyecto de Ley para su acompañamiento.


Abel González
Senador Nacional

Abel González Ramírez
Senador de la Nación